



# Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,

Decretan

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1º de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al packing, en los términos y condiciones que fijen la o las consiguientes resoluciones que se dicten a tales efectos.

Artículo 2º.- El régimen especial que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce de subsidio por desempleo o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio, en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de noviembre de 2020.



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
Secretario



BEATRIZ ARGIMÓN  
Presidenta

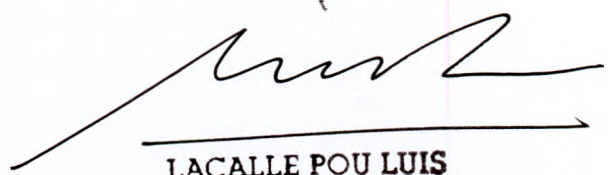
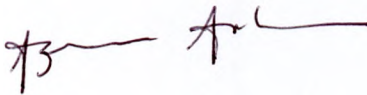

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 27 NOV 2020

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer, por razones de interés general, desde el 1° de octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, como máximo, un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la industria citrícola afectados a la cosecha o al packing.



LACALLE POU LUIS